TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-66/2019

RECURRENTE:
SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, señalando domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, para oír y recibir notificaciones, asi como a las personas autorizadas para tales efectos; además precisó el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

MEDIOS DE PRUEBA DEL RECURRENTE. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

b) Oportunidad. El escrito de demanda fue presentado el cuatro de abril del año en curso, en contra del Punto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por el Partido Acción Nacional, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave IEEBC/UTCE/PES/06/2019, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, y que al decir del recurrente le fue notificado hasta el cuatro de abril del presente año.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Por lo que, el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. El recurso de mérito fue promovido por Sergio Tolento Hernández, por su propio derecho y en su calidad de diputado integrante de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California; por lo que cuenta con interés y legitimación para combatir el referido acto reclamado, toda vez que aduce diversas violaciones a sus derechos, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral citada.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el inconforme antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédula de fijación y retiro, de las que consta que no compareció tercero interesado alguno.

MEDIOS DE PRUEBA. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la instrumental de actuaciones, asi como la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 66 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO

PRIMERO. Téngase por presentado el recurso de inconformidad identificado como **RI-66/2019**.

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de inconformidad al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Téngase al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad sede de este Tribunal, así como a las personas autorizadas para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley en cita.

CUARTO. Téngase a la autoridad señalada como responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Se admiten las pruebas ofrecidas tanto por el recurrente, como por la responsable, y se tienen por desahogadas en virtud a su propia naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 311, fracciones II, VI y VII de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción,** con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **LEOBARDO LOAIZA CERVANTES,** ante la Secretaria General de Acuerdos, **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO** quien autoriza y da fe.